

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA (SIN IRREGULARIDADES)
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/367/2025-EM

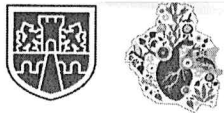
Página 1 de 7

Ciudad de México a dieciséis de febrero de dos mil veintiséis; Luis Miguel Ramos Figueroa, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente AÁO/DGG/DVA/367/2025-EM, referente a la Visita de Verificación practicada al ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON GIRO DE JARDÍN DE NIÑOS Y/O GUARDERÍA, UBICADO EN CALLE FUEGO, NÚMERO 509, COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL, CÓDIGO POSTAL 01900, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva correspondiente, en virtud de los siguientes:

-----R E S U L T A N D O S-----

- 1.- Con fecha **siete de noviembre del dos mil veinticinco**, se expidió la Orden de Visita de Verificación número **AÁO/DGG/DVA/367/2025-EM**, al ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON GIRO DE JARDÍN DE NIÑOS Y/O GUARDERÍA, UBICADO EN CALLE FUEGO, NÚMERO 509, COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL, CÓDIGO POSTAL 01900, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, en la que se instruyó entre otros al **C. Moises Jesús Navarrete Ruíz**, Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignado a esta Alcaldía, identificado con credencial número T0199, para comprobar que el establecimiento mercantil cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias respecto de las actividades reguladas que se realicen **"EN ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A LA QUEJA CIUDADANA REMITIDA MEDIANTE EL OFICIO PAOT-05-300/300-03176-2025, EN EL CUAL INFORMAN QUE EL PREDIO DE MÉRITO LE CORRESPONDE LA ZONIFICACIÓN H/2/70, DONDE EL USO DE SUELO PARA JARDÍN DE NIÑOS Y/O GUARDARÍA QUEDA PROHIBIDO, POR LO QUE SE SOLICITA CORROBORAR SI DICHO ESTABLECIMIENTO CUENTA CON LA DEBIDA DOCUMENTACIÓN QUE AMPARE SU LEGAL FUNCIONAMIENTO."** (SIC)
- 2.- Siendo las **catorce horas con veinte minutos** del día **siete de noviembre dos mil veinticinco**, se practicó la orden de visita de verificación, al ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON GIRO DE JARDÍN DE NIÑOS Y/O GUARDERÍA, UBICADO EN CALLE FUEGO, NÚMERO 509, COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL, CÓDIGO POSTAL 01900, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, cuyos resultados se asentaron en el Acta de Visita de Verificación, con número de expediente **AÁO/DGG/DVA/367/2025-EM**, que corre agregada en autos atendiendo la diligencia el **C. [REDACTED]** quien dijo tener el carácter de responsable y tener capacidad jurídica para atenderla, identificándose con credencial para votar folio **[REDACTED]** seguido se le solicitó designar dos testigos de asistencia, asignando a las **C. [REDACTED]** quienes se identificaron a satisfacción del Servidor Público.
- 3.- Con fecha **veinticuatro de noviembre de dos mil veinticinco**, ingresó a la Dirección de Verificación Administrativa el escrito con folio **3955**, signado por el **C. [REDACTED]** su carácter de titular del establecimiento mercantil denominado "Lion Christian School", al cual le recayó el Acuerdo Admisorio de fecha **veintiséis de noviembre de dos mil veinticinco** mediante el cual se tuvieron por realizadas las manifestaciones vertidas en el escrito de observaciones así como por ofrecidas las pruebas aportadas y se señaló como fecha y hora de celebración de la audiencia las once horas del día diecisiete de diciembre de dos mil veinticinco.
- 4.- Mediante **ACUERDO DE RADICACIÓN**, de fecha **veintiséis de noviembre del dos mil veinticinco**, forma y registra el expediente de cuenta, en el libro de Gobierno de la Coordinación de Calificación de Infracciones adscrita a la Dirección de Verificación Administrativa.
- 5.- En fecha **veintiséis de noviembre de dos mil veinticinco**, la Coordinación de Calificación de Infracciones, giró oficio número **CDMX/AÁO/DGG/DVA/CCI/1201/2025** dirigido a la Jefatura de la Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos De La Alcaldía Álvaro Obregón, a efecto de que informe si en los archivos que obran a su cargo, se encontraba la documentación debidamente autorizada registrada y vigente del ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON GIRO DE JARDÍN DE NIÑOS Y/O GUARDERÍA, UBICADO EN CALLE FUEGO, NÚMERO 509, COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL, CÓDIGO POSTAL 01900, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.

2026



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA (SIN IRREGULARIDADES)
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/367/2025-EM

Página 2 de 7

6.- Con fecha **tres de diciembre de dos mil veinticinco**, se recibió respuesta en esta Dirección de Verificación Administrativa mediante oficio número **CDMX/AAO/DGG/DG/CFG/UDGTEyEP/194/2025**, signado por la **Jefatura de Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres, y Espectáculos Públicos** en el cual informa que: *después de realizar una búsqueda dentro de los archivos de esta Unidad Departamental, en el padrón delegacional de Establecimientos Mercantiles, así como en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, no se localizó registro alguno del establecimiento mercantil en comento. (SIC)*

7.- Siendo las once horas con cuarenta minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil veinticinco se celebró la audiencia de ley, con la comparecencia al **[REDACTED]** promovente del Establecimiento Mercantil Denominado "Lion Christian School", Ubicado En Calle Fuego, Número 509, Colonia Jardines Del Pedregal, Código Postal 01900, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad De México, en la que se desahogaron las pruebas ofrecidas.

8.- Con fecha **diecisiete de diciembre de dos mil veinticinco**, ingresó a la Dirección de Verificación Administrativa el escrito con folio **4292**, signado por el **[REDACTED]** su carácter de titular del establecimiento mercantil denominado "Lion Christian School", al cual le recayó el Acuerdo Administrativo de fecha siete de enero de dos mil veintiséis.

9.- En fecha **veintisiete de enero de dos mil veintiséis**, la Coordinación de Calificación de Infracciones, giró oficio número **CDMX/AÁO/DGG/DVA/CCI/142/2026** dirigido a la Jefatura de la Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos De La Alcaldía Álvaro Obregón, a efecto de que informe si en los archivos que obran a su cargo, se encontraba la documentación debidamente autorizada registrada y vigente del **Aviso de modificación en el aforo, giro mercantil, nombres o denominación comercial, o alguna otra que tenga el establecimiento mercantil con giro de Bajo Impacto, de fecha 21 de agosto de 2024, folio AOAVACT2024-08-210000071944, con clave del establecimiento AO2023-11-28AVBA-00032701, para el establecimiento mercantil denominado "Lion Christian School", con giro de otros servicios proporcionados por el sector privado, ubicado en Calle Fuego, número 509, Colonia Jardines del Pedregal, Código Postal 01900, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.**

10.- Con fecha **diez de febrero de dos mil veintiséis**, se recibió respuesta en esta Dirección de Verificación Administrativa mediante oficio número **CDMX/AAO/DGG/DG/CFG/UDGTEyEP/261/2026**, signado por la **Jefatura de Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres, y Espectáculos Públicos** en el cual informa que: *"...realizada la búsqueda en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), "...se desprende que efectivamente se encuentra el aviso de modificación, antes mencionado." (SIC)*

Por lo que al no quedar etapas procesales por desahogar se procede a calificar el Acta de Visita de Verificación en comento, en razón de los siguientes:

-----CONSIDERANDOS-----

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Acuerdo por el que se Delegan Facultades a la persona titular de la Dirección de Verificación Administrativa, publicado en la gaceta oficial de la Ciudad de México número 1530, de fecha veinte de enero del dos mil veinticinco, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA (SIN IRREGULARIDADES)
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/367/2025-EM**

Página 3 de 7

Mercantiles para la Ciudad de México; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

II.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento y cerciorarse que la actividad comercial que realiza el establecimiento mercantil, se ajusta a todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentos en la Ciudad de México, y que cumpla con lo dispuesto por la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad y transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Es de apreciarse que para iniciar el presente Procedimiento Administrativo, para la elaboración del Acta de Visita de Verificación, el verificador contaba con los elementos para proceder como lo exigen los artículos 11, 15 y 17 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, respetándosele al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el verificador se presentó debidamente identificado y contaba con la orden por escrito debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente para la práctica de la diligencia, en términos del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, además de que portaba con Carta de Derechos y Obligaciones del visitado, mismos que en su momento fueron entregados a este, según consta en autos.

III.- Que de conformidad con los hechos consignados en el Acta de Visita de Verificación número **AÁO/DGG/DVA/367/2025-EM** para el **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON GIRO DE JARDÍN DE NIÑOS Y/O GUARDERÍA, UBICADO EN CALLE FUEGO, NÚMERO 509, COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL, CÓDIGO POSTAL 01900, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, que en este acto se califica, el Servidor Público Especializado en Funciones de Verificación Administrativa responsable hizo constar al momento de la visita, lo siguiente:

a) Se le solicitó al [REDACTED] que exhibiera la documentación relacionada con el objeto y alcance de la orden de visita de verificación, para lo cual el personal especializado de verificación asentó lo siguiente:

“COPIA SIMPLE DE CERTIFICADO DE USO DEL SUELO POR RECONOCIMIENTO DE ACTIVIDAD CON FOLIO 29655-201CRAR23, DE FECHA 06 DE NOVIEMBRE DE 2023 PARA EL INMUEBLE OBJETO DE LA PRESENTE, INDICANDO USO RECONOCIDO: OTROS SERVICIOS EDUCATIVOS PROPORCIONADOS POR EL SECTOR PROBADO EN UNA SUPERFICIE DE SETENTA (70) METROS CUADRADOS. ° IMPRESIÓN DE AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO CON FOLIO AOAVAO2023-11-28000044171, DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2023, PARA EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL OBJETO DE LA PRESENTE PARA EL GIRO DE “OTROS SERVICIOS EDUCATIVOS PROPORCIONADOS POR EL SECTOR PRIVADO EN UNA SUPERFICIE DE 70 METROS CUADRADOS CON AFORO DE 40 PERSONAS, INDICANDO VIGENCIA PERMANENTE. ° CONSTANCIA DEL REGISTRO DEL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL DE FECHA 10 DE ABRIL DE 2024, PARA EL ESTABLECIMIENTO OBJETO DE LA PRESENTE CON FOLIO DE REGISTRO SGIRPC-PIPC-43263-2024, CON FECHA DE VENCIMIENTO 10-04-2024 CON CÓDIGO QR.” (SIC)



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA (SIN IRREGULARIDADES)
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/367/2025-EM

Página 4 de 7

b) Acto seguido, se practicó una inspección ocular al establecimiento mercantil visitado, por lo que el Servidor Público Responsable asentó lo siguiente:

"CONSTITUIDO PLENAMENTE EN EL ESTABLECIMIENTO OBJETO DE LA PRESENTE, CERCIORADO DE SER EL CORRECTO POR COINCIDIR PLENAMENTE CON LA NOMENCLATURA EXISTENTE, ASÍ COMO CON LA FOTOGRAFÍA INSERTA EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN Y SIENDO CORROBORADO CON EL VISITADO, SOLICITO LA PRESENCIA DEL C. TITULAR Y/O PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, POSEEDOR, OCUPANTE, DEPENDIENTE, ENCARGADO, RESPONSABLE O ADMINISTRADOR, SIENDO ATENDIDO POR EL C. [REDACTED]

[REDACTED] QUIEN MANIFIESTA SER RESPONSABLE, PERSONA ANTE QUIEN ME IDENTIFICO Y HAGO SABER EL MOTIVO DE LA DILIGENCIA, ME PERMITE EL ACCESO, OBSERVANDO QUE SE TRATA DE UN ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON DENOMINACIÓN "LION CHRISTIAN SCHOOL", EL CUAL SE ENCUENTRA EN UN INMUEBLE DE UN NIVEL, NO CUENTA CON DENOMINACIÓN VISIBLE HACIA VÍA PÚBLICA, AL INTERIOR SE ADVIERTEN DOS ÁREAS LAS CUALES FUNCIONAN COMO SALONES PARA CLASES, SANITARIOS, UN JARDÍN CON CANCHA DE FUTBOL Y EL RESTO DEL INMUEBLE SE UTILIZA COMO CASA HABITACIÓN. AL MOMENTO EL GIRO OBSERVADO ES DE SERVICIOS EDUCATIVOS DEL SECTOR PRIVADO EN UN AULA MULTINIVEL, OBSERVANDO NIÑOS DE DIFERENTES EDADES. RESPECTO AL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN HAGO CONSTAR: 1), 2), 3) Y 22) EXHIBEN LOS DOCUMENTOS DESCRITOS EN EL APARTADO CORRESPONDIENTE; 5) SE ADVIERTE GIRO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DEL SECTOR PRIVADO EN UN AULA MULTINIVEL; 6) NO SE ADVIERTE OBSTRUCCIÓN DE VÍA PÚBLICA CON ENSERES O PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO; 7) LA SUPERFICIE DEL ESTABLECIMIENTO ES DE SETENTA (70) METROS CUADRADOS; 8) NO SE ADVIERTE ÁREA PARA FUMADORES; 9) AL MOMENTO NO SE OBSERVAN AGLOMERACIONES EN LA ENTRADA DEL ESTABLECIMIENTO; 10) AL MOMENTO EL AFORO ES DE SIETE (07) PERSONAS; 11) CUENTA CON DOS EXTINTORES DE 4.5 KILOGRAMOS PQS SEÑALIZADOS Y DE FÁCIL ACCESO, INDICANDO CARGA 01 OCTUBRE DE 2025; Y SI CUENTA CON LAS SEÑALIZACIONES INDICADAS; 12) CUENTA CON ACCESO PEATONAL Y SI CUENTA CON SEÑALIZACIÓN DE SALIDA DE EMERGENCIA; 13) SI SE ADVIERTE EL LETRERO INDICADO; 14) NO SE OBSERVA UTILIZACIÓN DE VÍA PÚBLICA COMO ESTACIONAMIENTO; 15) NO CUENTA CON CAJONES DE ESTACIONAMIENTO; 16) Y 21) NO SE TRATA DE ESTABLECIMIENTO DE IMPACTO VECINAL O ZONAL; 17) AL MOMENTO SE CONSERVA PARCIALMENTE LA SEGURIDAD DE USUARIOS Y EMPLEADOS; 18) EL ESTABLECIMIENTO NO GENERA RUIDO HACIA EL EXTERIOR; 19) PERMITEN EL ACCESO AL ESTABLECIMIENTO PARA EL DESARROLLO DE LA DILIGENCIA; 20) A), B), C), D), E) Y F) SI CUENTA CON LAS SEÑALIZACIONES SOLICITADAS." (SIC)

c) En el apartado donde el visitado manifiesta lo que a su derecho conviene, se asentó:

"SE RESERVA EL DERECHO." (SIC)

d) El Servidor Público Responsable de la ejecución de la visita, asentó las siguientes observaciones en el apartado correspondiente.

"SE DA CABAL CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO. SE ENTREGA EN PROPIA MANO DEL VISITADO ORIGINAL DE ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, CARTA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES Y COPIA AL CARBÓN DE LA PRESENTE." (SIC)

IV.- La orden y acta de visita de verificación número **AÁO/DGG/DVA/367/2025-EM**, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo



2026
año de
Margarita
Maza



2026
AÑO MUNDIALISTA

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA (SIN IRREGULARIDADES)
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/367/2025-EM**

Página 5 de 7

de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6, 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

Además, el Acta de Visita de Verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el establecimiento mercantil visitado, comprendiendo también las irregularidades que se detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al particular desvirtuar lo ahí asentado.

V.- Siguiendo con el análisis del acta producida, de la transcripción que se hizo de la misma y de las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa referente a la visita de verificación practicada en el **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON GIRO DE JARDÍN DE NIÑOS Y/O GUARDERÍA, UBICADO EN CALLE FUEGO, NÚMERO 509, COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL, CÓDIGO POSTAL 01900, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, es de apreciarse que el titular del establecimiento mercantil verificado no incurre en irregularidades a lo dispuesto por la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México.

Lo anterior, toda vez que vistas las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa, se advierte que el titular del establecimiento mercantil verificado, evidencia el debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en el ordenamiento legal mencionado, acreditando contar con la documentación que ampara el legal funcionamiento del establecimiento mercantil que nos ocupa, al acreditar que cuenta con la documentación consistente en:

- *Aviso de modificación en el aforo, giro mercantil, nombres o denominación comercial, o alguna otra que tenga el establecimiento mercantil con giro de Bajo Impacto, de fecha 21 de agosto de 2024, folio AOAVACT2024-08-210000071944, con clave del establecimiento AO2023-11-28AVBA-00032701, para el establecimiento mercantil denominado "Lion Christian School", con giro de otros servicios proporcionados por el sector privado, ubicado en Calle Fuego, número 509, Colonia Jardines del Pedregal, Código Postal 01900, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.*

VI. Visto el análisis desarrollado en el considerando V de la presente determinación, **resultó improcedente la imposición de sanción alguna** al titular del establecimiento mercantil que nos ocupa; **RESERVÁNDOSE EL DERECHO ESTA AUTORIDAD DE CORROBORAR A FUTURO, CUMPLA CON LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.**

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse y se;

-----R E S U E L V E-----

PRIMERO. De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al VI de la presente Resolución Administrativa con base en lo asentado en el acta por el personal especializado en funciones de verificación administrativa y las pruebas aportadas por el titular del establecimiento mercantil de mérito esta Autoridad determina la inexistencia de hechos constitutivos de infracciones con motivo de la visita de verificación practicada en el **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON GIRO DE JARDÍN DE NIÑOS Y/O GUARDERÍA, UBICADO EN CALLE FUEGO, NÚMERO 509, COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL, CÓDIGO POSTAL 01900, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.**



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



ÁLVARO
OBREGÓN
ALCALDÍA
2024 - 2027

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA (SIN IRREGULARIDADES)
EXPEDIENTE NÚMERO: AAO/DGG/DVA/367/2025-EM**

Página 6 de 7

SEGUNDO. Fundado y motivado en el considerando V de la presente determinación, se ordena el **ARCHIVO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.**

TERCERO. Hágase del conocimiento C. [REDACTED] su carácter de titular del establecimiento mercantil de mérito y/o a su autorizada [REDACTED]

[REDACTED] que contra la presente Resolución Administrativa, es procedente la interposición de los siguientes medios de defensa de su elección: el Recurso de Inconformidad ante el superior jerárquico de quien emite, a través de la Dirección General Jurídica de esta Alcaldía o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 7° fracción III, 74, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa, preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México.

CUARTO. Tórnese el presente a la **Jefatura de Unidad Departamental de Verificación de Establecimientos Mercantiles y Estacionamientos Públicos de la Alcaldía**, para que realice las acciones tendientes a que se gire designe y comisione al Personal asignado a esta Alcaldía para que realice la notificación del presente acuerdo, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

QUINTO. NOTIFÍQUESE personalmente al C. [REDACTED] en su carácter de titular del establecimiento mercantil de mérito y/o a sus autorizados [REDACTED]

[REDACTED] en el domicilio ubicado en **CALLE FUEGO, NÚMERO 509, COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO.**

Así lo resuelve y firma el Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 10 numeral 5, 6° apartado H, 53 apartado B, numeral 3 inciso A) fracciones III y XXII, trigésimo y trigésimo primero transitorios de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, artículo 3 fracción IV, 6 fracción I, 10 fracción 1 y 11 último párrafo, transitorio vigésimo séptimo, primero y segundo párrafo de la LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, 30, 31 fracción III, 32 fracción VIII, 71 fracción 1, 74 y quinto transitorio de la LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Capítulo II, páginas 18 y 19 del MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN con número de registro MA-AO-23-3FF4D94E, el cual se puede consultar en el siguiente enlace electrónico: https://aao.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2023/07/Manual_administrativo_AO_2023.pdf, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1155 el veinticinco de julio del dos mil veintitrés, que confiere a la Dirección de Verificación Administrativa: "...Generar, ordenar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano; Emitir órdenes de clausura, suspensión de actividades, aplicación de medidas de seguridad, reposición de sellos, levantamientos de sellos, inspecciones oculares, actas complementarias y demás diligencias necesarias para el cumplimiento del control y vigilancia de los diversos procedimientos administrativos; Elaborar resoluciones que pongan fin al procedimiento de conformidad con la normatividad aplicable para cada materia, observando los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe; Supervisar y conducir las acciones en materia de verificación administrativa de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, espectáculos públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano..."(sic); Apartado B, Capítulo III, artículo 15 del MANUAL DE ORGANIZACIÓN EN LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1173 el 18 de agosto de 2023, que refiere como atribuciones específicas de la Persona Titular de la Dirección de Verificación Administrativa, las siguientes: "...III. Generar, ordenar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano; IV. Emitir órdenes de clausura, suspensión de actividades, aplicación de medidas de seguridad, reposición de sellos, levantamientos de sellos, inspecciones oculares, actas complementarias y demás diligencias necesarias para el cumplimiento del control y vigilancia de los diversos procedimientos



2026
año de
Margarita
Maza



2026
AÑO MUNDIALISTA



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA (SIN IRREGULARIDADES)
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/367/2025-EM

Página 7 de 7

administrativos, V. Elaborar resoluciones que pongan fin al procedimiento de conformidad con la normatividad aplicable para cada materia, observando los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe; VI. Supervisar y conducir las acciones en materia de verificación administrativa de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, espectáculos públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano, principios establecidos en la normatividad aplicable;... XI. Aprobar los proyectos de las resoluciones de las actas de visita de verificación; XII. Emitir resoluciones en el procedimiento de verificación y quien las ejecuta es el personal del Instituto de Verificación Administrativa adscrito a la Alcaldía, la ejecución de las resoluciones de las actas de visita de verificación, y XIII. Las demás que las leyes establezcan en las materias sobre las que es competente esta Dirección.” (sic) y el ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES A LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1530, de fecha veinte de enero del dos mil veinticinco, que faculta a: “...II. Ordenar, ejecutar y substanciar las acciones de verificación administrativa en las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano. III. Emitir, ordenar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano. IV. Certificar y expedir copias y constancias de los documentos que obren en los archivos de esa Unidad Administrativa. V. Emitir órdenes de suspensión de actividades, clausura, aplicación de medidas de seguridad, reposición de sellos, levantamientos de sellos, inspecciones oculares, actas complementarias y demás diligencias necesarias para el cumplimiento del control y vigilancia de los diversos procedimientos administrativos. VI. Elaborar resoluciones que pongan fin al procedimiento de verificación administrativa en apego a la normatividad aplicable para cada materia, observando los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.” (sic)

Luis Miguel Ramos Figueroa
LUIS MIGUEL RAMOS FIGUEROA
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
EN LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN



Elaboró: YHH**
Revisó: FPT**



